

NUMERO: 146 BIS / 2006

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA "TRANSROB C. A." .-----**

Cuantía: (USD) \$4.000,00.-----



Ab.

*Jorge Jara Delgado
Notario Edo.
Guayaquil - Ecuador*



En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, **hoy día veintitrés de marzo del año dos mil seis**, ante mí, abogado **JORGE JARA DELGADO**, Notario Segundo de este Cantón, comparecen, los señores **PEDRO LEONARDO ROBINSON PACHECO**, quien declara ser ecuatoriano, soltero y domiciliado en esta ciudad, **ALBA DOLORES ZAMBRANO**, quien declara ser ecuatoriana, soltera y domiciliada en esta ciudad, **CHARLES OMAR ROBINSON ZAMBRANO**, quien declara ser ecuatoriano, soltero y domiciliado en esta ciudad, **DANNY JAVIER ROBINSON ZAMBRANO**, quien declara ser ecuatoriano, soltero y domiciliado en esta ciudad; y, **CECILIA JACKELINE ROBINSON ZAMBRANO**, quien declara ser ecuatoriana, soltera y domiciliada en esta ciudad, legalmente capaces y sin prohibición para constituir esta compañía, quienes comparecen por sus propios derechos, todos mayores de edad, capaces para obligarse y contratar a quien de conocer doy fe, los mismos que me manifiestan su voluntad de otorgar esta escritura pública de constitución de compañía, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos y a la que proceden de una manera libre y espontánea, para que la autorice me presentan la minuta que dice así:-----

-- "**Señor Notario:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una en la cual conste la constitución de la compañía anónima y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas:-----

CLAUSULA PRIMERA.- INTERVINIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima, las personas naturales cuyos nombres, domicilios y nacionalidades son las que se expresan a continuación: a) Pedro Leonardo Robinson Pacheco, soltero, ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil; b) Alba Dolores Zambrano, soltera, ecuatoriana con domicilio en Guayaquil; c) Charles Omar Robinson Zambrano, soltero, ecuatoriano, con domicilio en Guayaquil; d) Danny Javier Robinson Zambrano, soltero, ecuatoriano, con domicilio en Guayaquil; y, e) Cecilia Jackeline Robinson Zambrano, soltera, ecuatoriana con domicilio en Guayaquil.-----

CLAUSULA SEGUNDA.- Los fundadores, personas naturales nominados anteriormente, han aprobado los siguientes estatutos que forman parte integrante del contrato social de la compañía anónima.-----

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA TRANSPORTES ROBINSON COMPAÑIA ANÓNIMA "TRANSROB C.A."

CAPITULO PRIMERO:

CONSTITUCIÓN, NACIONALIDAD, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO:

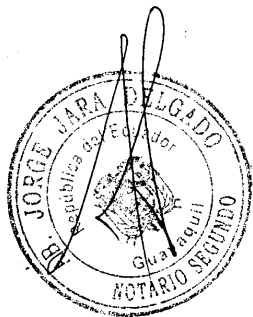
ARTICULO PRIMERO.- Se constituye la persona jurídica denominada TRANSPORTES ROBINSON COMPAÑIA ANÓNIMA "TRANSROB C.A.".-

ARTICULO SEGUNDO.- La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana.-----

ARTICULO TERCERO.- El objeto principal de la compañía es dedicarse al desarrollo y explotación del transporte en todas sus manifestaciones, pero de modo especial el transporte terrestre mediante el uso de automotores propios de la compañía o



At.
Jorge Jara Delgado
Notario 2do.
Guayaquil - Ecuador



alquilados si el caso lo requiriese. Además de este objeto principal la compañía podrá dedicarse a ejecutar toda clase de actos y contratos establecidos por la legislación ecuatoriana, de modo especial la compraventa de vehículos, compraventa de bienes inmuebles, alquiler de automotores, agencias, representaciones, comisiones, importaciones y exportaciones de toda clase de mercancías que estén en el libre comercio y que puedan representarle una ganancia o lucro.-----

ARTICULO CUARTO.- La compañía tiene su domicilio principal en la Ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro o fuera del país.-----

ARTICULO QUINTO.- PLAZO.- El plazo de duración del presente contrato es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse por decisión unánime de la Junta General Extraordinaria de Accionistas convocadas para este efecto.-----

CAPITULO SEGUNDO:-----

CAPITAL Y ACCIONES:-----

ARTICULO SEXTO.- El capital social de la compañía es de cuatro mil dólares (USD. 4.000,00), dividido en cuarenta acciones ordinarias y nominativas de cien dólares cada una numeradas del 01 al 40 inclusive. Cada acción de cien dólares que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho en proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General.-----

ARTICULO SÉPTIMO.- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como propietario de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas.-----

ARTICULO OCTAVO.- En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.-----

CAPITULO TERCERO: -----

DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN:

ARTICULO NOVENO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalen los presentes estatutos.--

ARTICULO DÉCIMO.- La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente, individualmente en todos los actos, contratos, negocios y operaciones de la compañía.-----

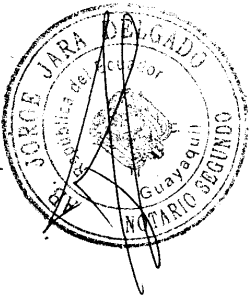
ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- La Junta General de los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados.-----

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- Toda convocatoria a los accionistas para Junta General se hará mediante avisos escritos por el Gerente General o el Presidente en la forma y con los requisitos que determine la Ley.-----

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- El comisario de la compañía será



Ab.
Jorge Jara Delgado
Notario 2do.
Guayaquil - Ecuador



convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.-----

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes, sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad.-----

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes, que deberá formular y firmar el Presidente y el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria de Junta General de hará de conformidad con la Ley.-----

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante

carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces; pero el Presidente, el Gerente General y el Comisario no podrán tener éste representación.-----

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La Junta General ordinaria de Accionistas se reunirán obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico.

En dicha reunión anual la Junta deberá considerar, entre los puntos del su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del artículo vigésimo de los presentes estatutos.

La Junta General extraordinaria de Accionistas se reunirá cuando así lo resolviera el Presidente o el Gerente General o cuando lo solicitaren tanto el Presidente como al Gerente General, uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social pagado.-----

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará en calidad de Secretario. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente General presidirá la Junta o actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen.-----

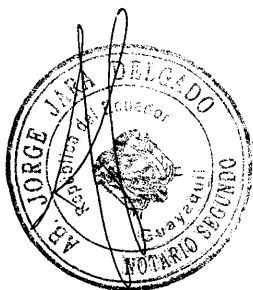
ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de la Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión.-

ARTICULO VIGÉSIMO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas:-----

- a) Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Comisario de la compañía;-----
- b) Aceptar las excusas o renunciias de los nombrados funcionarios o removerlos cuando estimare conveniente;---



Ab.
Jorge Jara Delgado
Notario Edo.
Guayaquil - Ecuador



- c) Fijar las remuneraciones tanto del Presidente como para el Gerente General;-----
- d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobados y ordenar su rectificación;-----
- e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda la cuota de estas para la formación del fondo de reserva de la compañía, porcentaje que no podrá ser menor que el fijado por la Ley;-----
- f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición;-----
- g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a consideración del Presidente, el Gerente General o el Comisario;-----
- h) Reformar los presentes estatutos;-----
- i) Nombrar cuando a su criterio lo estimare y el desarrollo de la compañía así lo amerite, a un directorio compuesto de cuatro miembros incluido el Presidente de la compañía que la presidirá y el Gerente General, elegido de conformidad con el artículo vigésimo cuarto.-----

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La reserva legal de la compañía se formará por lo menos con el diez (10) por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico, hasta completar la cuantía mínima establecida en la Ley de Compañías.-----

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: Una vez que sean aprobado el balance y el inventario del correspondiente ejercicio económico se procederá a la

distribución de utilidades después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal y de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General. El saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.-----

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un Liquidador y hasta que lo haga actuar como tal, el Gerente General asumirá la liquidación.-----

CAPITULO CUARTO:-----

DEL DIRECTORIO: -----

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo vigésimo precedente y estará integrado por cuatro vocales, dos de los cuales será el Presidente y el Gerente General de la compañía, elegidos por la Junta General de Accionistas, por el plazo de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser accionista de la compañía.-----

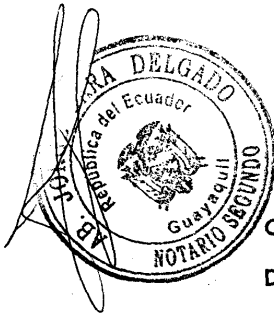
ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- El Directorio estará presidido por el Presidente de la compañía y en ausencia de este por el vocal que designe en cada ocasión el Directorio. Actuará como Secretario la persona que, para tal cargo, designe el Directorio.----

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre y

extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o el Gerente General. También podrá reunirse a petición de por lo menos dos directores. Para la instalación se requerirá la mayoría numérica de la totalidad de sus miembros; sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple y constará en actas suscritas por el Presidente y el Secretario. Cada Director tendrá derecho a un voto dirimente.-----



Ab.
Jorge Jara Delgado
Notario 2do.
Guayaquil - Ecuador



ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Directorio:-----

- a) Fijar la política de la compañía e instruir al respecto a los administradores de la compañía;-----
- b) Actuar como organismo de control;-----
- c) Conocer todos los asuntos que sometan a su consideración cualquiera de sus miembros. Esta atribución corresponderá a la Junta General de Accionistas si el Directorio no se hubiere puesto en funcionamiento.-----

CAPITULO QUINTO: -----

DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL:

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- El Presidente de la compañía que, necesariamente será accionista, será elegido por la Junta General por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.-----

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- El Presidente de la compañía tendrá las siguientes atribuciones:-----

- a) Presidir las reuniones o sesiones de la Junta General de Accionistas;-----
- b) Firmar los títulos o los certificados de acciones conjuntamente con el Gerente General;-----

c) Firmar con el Gerente General – Secretario las actas de las sesiones;-----

d) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices de la Junta General y/o del Directorio; y,-----

e) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.-----

ARTICULO TRIGÉSIMO.- El Gerente General, accionista o no, será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía individualmente del Presidente. Sus atribuciones son:-----

a) Ejecutar los actos y celebrar contratos sin más limitación que la establecida en estos estatutos;-----

b) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía conjuntamente con el Presidente de ella;-----

c) Llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía; y,-

d) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas para someterlos a la consideración de la Junta General. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General le subrogará uno de los accionistas designados por el Presidente.-----

CAPITULO SEXTO:-----

DEL COMISARIO -----

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones son las establecidas en la Ley de Compañías.-----

CAPITULO SÉPTIMO: -----

DISPOSICIONES GENERALES: -----

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Para proceder a la reforma de los presentes estatutos se requerirá de la petición escrita de dos o más accionistas dirigida al Presidente o al Gerente General, con indicación de las reformas que se desean introducir las mismas que deberán ser conocidas y aprobadas por la Junta General Extraordinaria y por mayoría prescrita por la Ley. (Hasta aquí los Estatutos de la Compañía).-----



Ab.
Jorge Jara Delgado
Notario Edo.
Guayaquil - Ecuador



CLAUSULA TERCERA.- DECLARACIONES: Los accionistas fundadores hacen las siguientes declaraciones: Que el capital social de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado, cada acción en que se divide el capital social en un cien por cien mediante la denominada cuenta de integración de capital, en lo referente al pago de acciones en numerario o dinero en efectivo. Que en lo referente al aporte en bienes muebles, esto es, dos automotores de propiedad del señor Pedro Leonardo Robinson Pacheco, se ha aceptado estos la transferencia de dominio de vehículos una vez que se ha aprobado el informe técnico presentado por el Ingeniero Fabricio Muga Juez, en el que constan los avalúos de los vehículos y que tienen un monto semejante o aproximado al que consta en las correspondientes matrículas de los vehículos tipo jeep Station Wagon, marca Chevrolet año mil novecientos noventa y uno, modelo Trooper, placas GGM-dos siete cuatro, motor nueve uno siete uno cero cero cero seis cuatro ocho a gasolina, por un valor de dos mil dólares; de igual modo se acepta el avalúo contenido en el informe de un camión marca Nissan año mil novecientos ochenta, serie CW cincuenta y uno de

diez toneladas, motor CW cinco uno P uno uño cinco dos ocho dos, placas CBA-dos seis seis por un valor de un mil seiscientos dólares.-----

 **CLAUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN:** La suscripción de las acciones es de la siguiente manera: Señor Pedro Leonardo Robinson Pacheco, suscribe treinta y seis acciones de cien dólares cada una, esto es, tres mil seiscientos dólares y las paga mediante la transferencia de dominio de los vehículos señalados en la cláusula anterior, de acuerdo con el avalúo aprobado por los socios fundadores.- Señora Alba Dolores Zambrano suscribe una acción de cien dólares y paga la totalidad de la acción.- Señor Charles Omar Robinson Zambrano suscribe una acción de cien dólares y paga la totalidad de la acción.- Señor Danny Javier Robinson Zambrano suscribe una acción de cien dólares y paga la totalidad de la acción y Señorita Cecilia Jackeline Robinson Zambrano suscribe una acción de cien dólares y paga la totalidad de la acción. El valor de las acciones suscritas y pagadas por los fundadores en numerario se encuentran depositadas en la cuenta de integración de capital cuyo certificado se acompaña como documento habilitante a esta escritura.-----

CLAUSULA QUINTA.- AUTORIZACIÓN: Los socios fundadores autorizan al Doctor Fernando Muga Jara para que, ejecute todas y cada una de las gestiones y diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la constitución de esta compañía.- Agregue Usted, señor Notario las demás solemnidades para la completa validez de este instrumento.-----

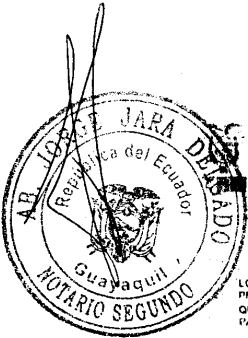
Hasta aquí la minuta patrocinada por el Doctor Fernando Muga Jara, matrícula número quinientos dieciséis, que con los documentos que se agregan quedan elevados a escritura pública. Dejo constancia que los otorgantes se ratifican en

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
 Cedula de Ciudadania 120029432 - 4
 ROBINSON PACHECO PEDRO LEONARDO
 LOS RIOS/QUEVEDO/QUEVEDO
 27 NOVIEMBRE 1946
 001- 0134 00799 M
 LOS RIOS/ QUEVEDO
 QUEVEDO 1946

Roberto Pacheco

ECUADOR
 SOLTERO
 PRIMARIA
 GABRIEL ROBINSON
 LIDIA PACHECO
 QUEVEDO
 19/08/2016
 E333313222
 CHOFER PROFESIONAL

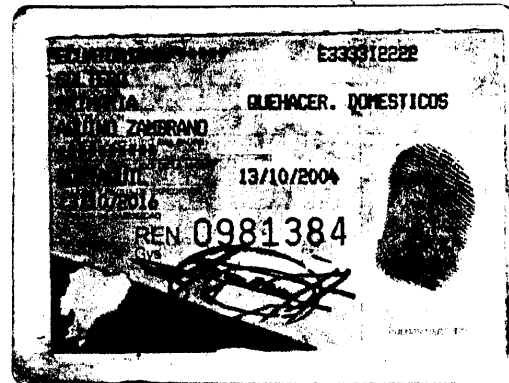
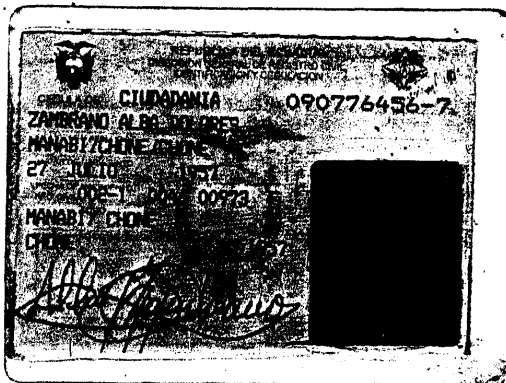
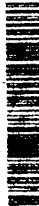
[Signature]



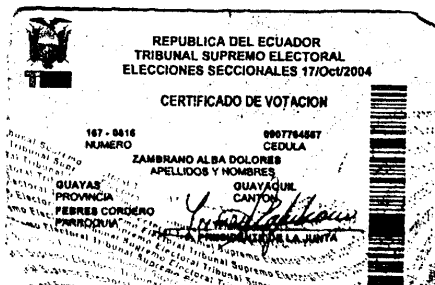
REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

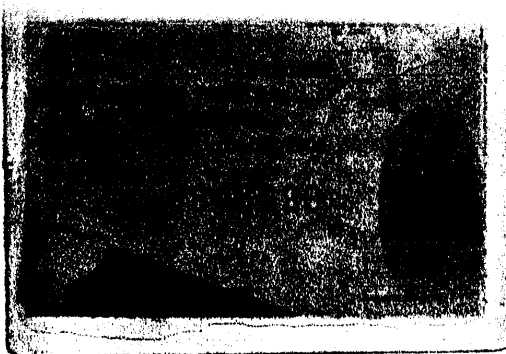
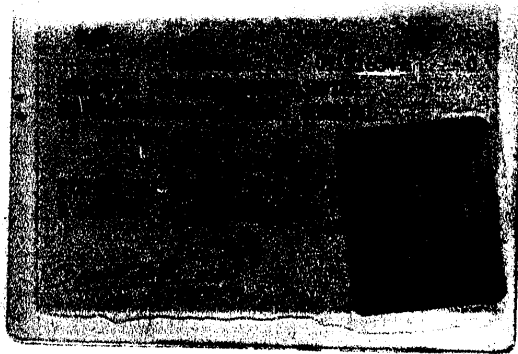
CERTIFICADO DE VOTACION

165-0115
 NUMERO
 1200214324
 CEDULA
 ROBINSON PACHECO PEDRO LEONARDO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUEVEDO
 CANTON
 LOS RIOS
 PROVINCIA
 QUEVEDO
 PARROQUIA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Signature]





REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

112-0610
NÚMERO

801631817
CEDULA

ROBINSON ZAMBRANO DANNY JAVIER
APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAS
CANTON

PARROQUIA

PR. PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación
de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.**

REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 051353181 -7

ROBINSON ZAMBRANO CHARLES OMAR

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/

17 NOVIEMBRE 1978

010- 0010 07221 M

GUAYAS/ GUAYAQUIL

CARBO /CONCEPCION/ 1979

EQUATORIANA***** 512431210

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDYANTE

PEDRO LEONARDO ROBINSON

ALBA DOLORES ZAMBRANO

GUAYAQUIL 07-0-2004

09/07/2016

REN...

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

112-0610
NÚMERO

801631817
CEDULA

ROBINSON ZAMBRANO CHARLES OMAR
APELLIDOS Y NOMBRES

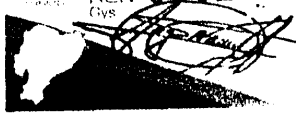
GUAYAS
CANTON

PARROQUIA

PR. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
 GUAYAS / GUAYAQUIL / CARBO / CONCEPCION /
 CIUDADANIA No. 091951473-7
 ROBINSON ZAMBRANO CECILIA JACKELINE
 08 OCTUBRE 1983
 IDENTIFICACION 027-0338 14133 F
 GUAYAS / GUAYAQUIL
 CARBO / CONCEPCION / 1983

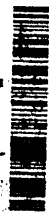


ECUATORIANA***** E333312242
 SOLTERO ESTUDIANTE
 SECUNDARIA
 PEDRO ROBINSON
 ALBA DOLORES ZAMBRANO
 GUAYAQUIL 13/10/2004
 13/10/2016
 REN 0981385





REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17909/2004
 CERTIFICADO DE VOTACION
 188-0038 0919514737
 NUMERO CEDULA
 ROBINSON ZAMBRANO CECILIA JACKELINE
 APELLIDOS Y NOMBRES
 GUAYAS GUAYAQUIL
 PROVINCIA CANTON
 FERRERES CORDERO
 PARTICIPA

 P. PRESIDENTE DE LA JUNTA

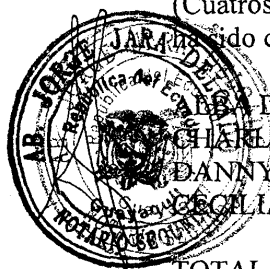


Guayaquil, Marzo 21 del 2006

POLIZA

No. 322065

Certificamos que en esta Institución bancaria, a la fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación que se denominará **TRANSPORTES ROBINSON COMPAÑÍA ANONIMA TRANSROB**, a la cantidad de USD\$400,00 (Cuatrocientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), la cual ha sido consignada por las siguientes personas:



LEON DOLORES ZAMBRANO	USD\$ 100,00
CHARLES OMAR ROBINSON ZAMBRANO	USD\$ 100,00
DANNY JAVIER ROBINSON ZAMBRANO	USD \$ 100.00
CECILIA JACKELINE ROBINSON ZAMBRANO	USD\$ 100.00

TOTAL	USD\$ 400,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de la Constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Atentamente,

IVAN PARRALES R
Banco de Guayaquil
Jefe de Agencia – Banco de Guayaquil
Agencia MALECON

todas y cada una de las declaraciones constantes en este instrumento público.- Yo, el Notario, doy fe: Que después de haber leído en voz alta toda esta escritura pública a los otorgantes éstos la aprueban y la suscriben conmigo en un solo acto.



Ab.
Jorge Jara Delgado
Notario Edo.
Guayaquil - Ecuador

Predro Robinson Pacheco

PREDRO LEONARDO ROBINSON PACHECO

C.C. No.

12093432-4

Alba Dolores Zambrano
ALBA DOLORES ZAMBRANO

C.C. NO. 090776456-7

Charles Omar Robinson Zambrano

CHARLES OMAR ROBINSON ZAMBRANO

C.C. NO. 091653121-7

Danny Javier Robinson Zambrano

DANNY JAVIER ROBINSON ZAMBRANO

C.C. NO. 091716549-0

Cecilia Jackeline Robinson Zambrano

CECILIA JACKELINE ROBINSON ZAMBRANO

C.C. NO. 091451473-1

Ab. Jorge Jara Delgado
AB. JORGE JARA DELGADO

Notario Segundo

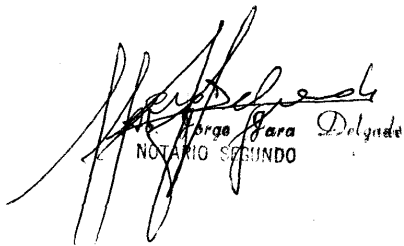
SE OTORGO ANTE MI, en fe de ello confiero esta QUINTA Centa, en ONCE fojas útiles, rubricadas por mí, EL NOTARIO, que sale y firmo en Guayaquil, a 22 MAR. 2006

Ab. Jorge Jara Delgado
NOTARIO SEGUNDO



DOY

FE: Que tomé nota de la Resolución No. 08-G-IJ-0007194 de fecha veintitrés de Octubre del año dos mil ocho, ARTÍCULO SEGUNDO, dictado por el Subdirector Departamento Jurídico de Compañías, al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía Anónima "TRANSROB C.A.," otorgada ante mí el veintitrés de Marzo del año dos mil seis. Guayaquil, veintisiete de Octubre del año dos mil ocho.


Jorge Jara Delgado
NOTARIO SEGUNDO



NÚMERO: 119 BIS / 2008.-

AMPLIACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE
LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DENOMINADA TRANSPORTES
ROBINSON COMPAÑÍA ANONIMA
TRANSROB.-----

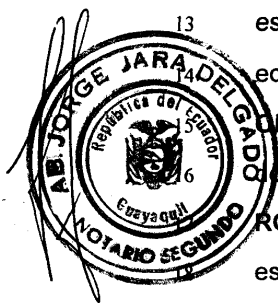
Cuántia: Indeterminada-----



Ab.

Jorge Jara Delgado

Notario 2do.
Guayaquil - Ecuador



En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy
día catorce de octubre del año dos mil ocho, ante mí,
abogado JORGE JARA DELGADO, Notario Segundo de este
Cantón, comparecen los señores PEDRO LEONARDO
ROBINSON PACHECO, soltero, ecuatoriano, y domiciliado en
esta ciudad de Guayaquil; ALBA DOLORES ZAMBRANO, soltera,
ecuatoriana y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; CHARLES
OMAR ROBINSON ZAMBRANO, soltero, ecuatoriano, y
domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; DANNY JAVIER
ROBINSON ZAMBRANO, soltero, ecuatoriano, y domiciliado en
esta ciudad de Guayaquil; y, CECILIA JACKELINE ROBINSON
ZAMBRANO, soltera, ecuatoriana y domiciliada en esta ciudad de
Guayaquil, legalmente capaces y sin prohibición para establecer
esta compañía, quienes comparecen por sus propios derechos.-
Mayores de edad, capaces para obligarse y contratar a quien de
conocer doy fe, los mismos que me manifiestan su voluntad de
otorgar esta escritura pública de ampliación y rectificación de
constitución de compañía, sobre cuyo objeto y resultados están
bien instruidos y a la que proceden de una manera libre y
espontánea, para que la autorice me presentan la minuta que dice
asi: -----

1 **Señor Notario:** En el registro de escrituras públicas a su cargo
2 sírvase incorporar una en la cual conste la escritura de ampliación
3 y rectificación de la constitución de la Compañía denominada
4 TRANSPORTES ROBINSON COMPAÑÍA ANONIMA
5 TRANSROB, y demás declaraciones y convenciones que se
6 determinan al tenor de las siguientes cláusulas:-----

7 **CLAUSULA PRIMERA.- INTERVINIENTES:** Comparecen a la
8 celebración de esta escritura pública de ampliación y rectificación
9 de la constitución de la compañía denominada TRANSPORTES
10 ROBINSON COMPAÑÍA ANONIMA TRANSROB, los señores
11 cuyos nombres, domicilio y nacionalidades son las que se
12 expresan a continuación: a) Pedro Leonardo Robinson Pacheco,
13 soltero, ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil; b) Alba Dolores
14 Zambrano, soltera, ecuatoriana con domicilio en Guayaquil; c)
15 Charles Omar Robinson Zambrano, soltero, ecuatoriano con
16 domicilio en Guayaquil; d) Danny Javier Robinson Zambrano.
17 soltero, ecuatoriano, con domicilio en Guayaquil; y, e) Cecilia
18 Jackeline Robinson Zambrano, soltera, ecuatoriana con domicilio
19 en Guayaquil todos mayores de edad y con plena capacidad para
20 obrar y contratar.-----

21 **CLAUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-** a) Mediante
22 escritura pública celebrada ante el Notario Segundo del Cantón
23 Guayaquil Abogado Jorge Jara Delgado el veintitrés de marzo
24 del dos mil seis se constituyó la compañía TRANSPORTES
25 ROBINSON COMPAÑÍA ANONIMA TRANSROB, cuyo trámite en
26 la Súper Intendencia de Compañía no se pudo perfeccionar; ya
27 que, mediante oficio No. SC.IJ.DJC.06 004892 de fecha
28 veintinueve de marzo del dos mil seis existieron



Ab.

Jorge Jara Delgado
Notario 2do.
Guayaquil - Ecuador



1 observaciones y recomendaciones a la escritura de
2 constitución realizadas tanto por la Entidad de Control y
3 el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre,
4 las mismas que no pudieron ser rectificadas en el
5 protocolo de escrituras publicas del año dos mil seis de
6 la Notaría Segunda del Cantón Guayaquil por el
7 transcurso del tiempo en que se obtuvo la autorización
8 del Consejo Nacional de Tránsito ; b) Como a la
9 presente fecha no es posible modificar la escritura
10 otorgada el veintitrés de marzo del dos mil seis en la
11 Notaría Segunda del Cantón Guayaquil por encontrarse
12 cerrado el protocolo de escrituras del año dos mil seis,
13 los accionistas fundadores proceden por medio de este
14 instrumento a realizar las rectificaciones sugeridas por
15 el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre
16 y por la Superintendencia de Compañías, en la escritura
17 de constitución de la Compañía TRANSPORTES
18 ROBINSON COMPAÑÍA ANONIMA TRANSROB. a fin
19 de lograr inscribir la compañía toda vez que ya se
20 cuenta con las autorización del Consejo Nacional de
21 Tránsito.-----

22 **CLAUSULA TERCERA.- AMPLIACION Y**
23 **RECTIFICACION DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA**
24 **DENOMINADA TRANSPORTES ROBINSON COMPAÑIA**
25 **ANONIMA TRANSROB.-** Los accionistas fundadores prestan su
26 consentimiento voluntario para ampliar y rectificar el estatuto en
27 los términos sugeridos y recomendados por el Consejo Nacional
28 de Tránsito y la Superintendencia de Compañías, en lo relativo al

1 Estatuto y a las declaraciones de la suscripción del capital
2 y aporte de especies, el cual regirá a la compañía en
3 formación TRANSPORTES ROBINSON COMPAÑÍA
4 ANONIMA TRANSROB, una vez que se inscriba en el
5 Registro Mercantil de Guayaquil, el mismo que queda en
6 los siguientes términos:-----

7 **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANONIMA**
8 **TRANSPORTES ROBINSON COMPAÑÍA ANONIMA**
9 **TRANSROB. -----**

10 **CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION,**
11 **NACIONALIDAD, OBJETO DOMICILIO Y PLAZO.-----**

12 **ARTICULO PRIMERO.-** Se constituye la persona jurídica
13 denominada TRANSPORTES ROBINSON COMPAÑÍA
14 ANONIMA TRANSROB. -----

15 **ARTICULO SEGUNDO.-** La nacionalidad de la compañía es
16 ecuatoriana.-----

17 **ARTICULO TERCERO.-** El objeto principal de la compañía es la
18 prestación del servicio de transporte pesado a nivel
19 nacional, conforme las autorizaciones de los competentes
20 Organismos de Tránsito. Como medios para cumplir su
21 objeto podrá celebrar los actos y contratos permitidos por
22 la Ley relacionadas con su objeto.- **ARTICULO CUARTO.-**

23 La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de
24 Guayaquil, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas,
25 República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y
26 agencias dentro o fuera del país.- **ARTICULO QUINTO.-**

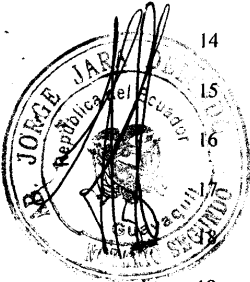
27 **PLAZO:** El plazo de duración del presente contrato que
28 acompaña es de cincuenta años, contados a partir de la



Ab.

Jorge Jara Delgado

Notario 2do.
Guayaquil - Ecuador



inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el
Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse por
decisión unánime de la Junta General Extraordinaria de Accionistas
convocadas para este efecto.-----

CAPITULO SEGUNDO:

CAPITAL Y ACCIONES.

ARTICULO SEXTO.- El capital social de la compañía es de cuatro
mil dólares (USD. 4.000,00), dividido en cuarenta acciones ordinarias
y nominativas de cien dólares cada una numeradas del uno al
cuarenta inclusive. Cada acción de cien dólares que estuviere
totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de
la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán
ese derecho en proporción a su valor pagado. Los títulos de las
acciones contendrán las declaraciones exigidas por la ley y llevarán
las firmas del Presidente y del Gerente General.-----

ARTICULO SEPTIMO.- Las acciones se transfieren de conformidad
con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará
como propietario de las acciones a quien aparezca como tal en su
libro de acciones y accionistas.-----

ARTICULO OCTAVO.- En caso de extravío, pérdida, sustracción o
inutilidad de un título de acciones se observaran las disposiciones
legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado,
sustraído o inutilizado. -----

CAPITULO TERCERO

DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y

REPRESENTACION:

ARTICULO NOVENO.- La compañía será gobernada por la Junta
General de Accionistas y administrada por el Presidente y el

1 Gerente General, y el Directorio, quienes tendrán las atribuciones
2 que les competen por las leyes y las que señalen los presentes
3 estatutos.-----

4 **ARTICULO DECIMO.-** La representación legal de la compañía
5 estará a cargo del Gerente General y del Presidente,
6 individualmente en todos los actos, contratos, negocios y
7 operaciones de la compañía.-----

8 **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** La Junta General de los
9 accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta
10 autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a
11 todos los accionistas, al Presidente, Gerente General y a los
12 demás funcionarios y empleados.-----

13 **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Toda convocatoria a los
14 accionistas para junta general se hará mediante avisos suscritos
15 por el Gerente General o el Presidente en la forma y con los
16 requisitos que determine la ley.-----

17 **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El comisario de la compañía
18 será convocado especial e individualmente para las sesiones de la
19 Junta General de Accionistas pero su inasistencia no será causa
20 de diferimiento de la reunión.-----

21 **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** No obstante lo dispuesto en los
22 dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se
23 entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en
24 cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para
25 cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o
26 representada la totalidad del capital social pagado y los
27 accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General
28 y estén también unánimes, sobre los puntos a tratarse en dicha

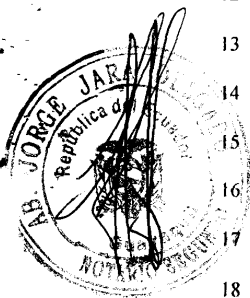


Ab.

Jorge Jara Delgado

Notario 2do.

Guayaquil - Ecuador



1 Junta. Las Actas de las sesiones de la Junta General de
2 Accionistas celebradas conforme lo dispuesto en este artículo
3 deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus
4 representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad.--

5 **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General no podrá
6 considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si
7 no esta representada por los concurrentes a ella, por lo menos el
8 cincuenta uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales
se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de
10 accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se
11 haga. Para establecer el quórum susodicho se tomara en cuenta
12 la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente y
13 el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la
14 Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad
15 con la ley.-----

16 **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Los accionistas pueden hacerse
17 representar en las Juntas Generales por otras personas mediante
18 carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces; pero
19 el Presidente, el Gerente General y el Comisario no podrán tener
20 esta representación.-----

21 **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** La Junta General ordinaria de
22 Accionistas se reunirán obligatoriamente una vez al año dentro de
23 los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
24 económico. En dicha reunión anual la Junta deberá considerar,
25 entre los puntos del orden su orden del día, los asuntos
26 especificados en los literales c), d) y e) del artículo vigésimo de los
27 presentes estatutos. La Junta General Extraordinaria de
28 Accionistas se reunirá cuando así lo resolviere el Presidente o el

Gerente General o cuando lo solicitaren tanto al Presidente como al Gerente General uno o mas accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social pagado.-----

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará en calidad de Secretario. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente General presidirá la Junta o actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen.-----

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de la Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión.-----

ARTICULO VIGESIMO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas:-----

- a) Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Comisario de la compañía;-----
- b) Aceptar las excusas o renunciias de los nombrados funcionarios o removerlos cuando estimare conveniente;----
- c) Fijar las remuneraciones tanto para el Presidente como para el Gerente General;-----
- d) Conocer los informes, balances, inventarios y mas cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación;-----
- e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de estas para la formación del fondo de reserva de la compañía, porcentaje que no podrá ser menor que el fijado por la Ley;-----
- f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre

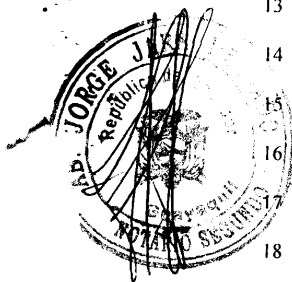


Ab.

Jorge Jara Delgado

Notario 2do.

Guayaquil - Ecuador



- 1 disposición;-----
- 2 g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a
- 3 consideración el Presidente, el Gerente General o el
- 4 Comisario;-----
- 5 h) Reformar los presentes estatutos;-----
- 6 i) Nombrar cuando a su criterio lo estimare y el desarrollo de la
- 7 compañía, a un directorio compuesto de cuatro miembros
- 8 incluido el Presidente de la compañía que la presidirá y el
- Gerente General, elegido de conformidad con el artículo
- 10 vigésimo cuarto;-----

11 **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** La reserva legal de la

12 compañía se formara por lo menos con el diez (10) por ciento de

13 las utilidades liquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio

14 económico, hasta completar la cuantía mínima establecida en la

15 Ley de Compañías.-----

16 **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DISTRIBUCION DE**

17 **UTILIDADES:** Una vez que sean aprobados el balance y el

18 inventario del correspondiente ejercicio económico se procederá a

19 la distribución de utilidades después de practicadas las

20 deducciones necesarias para la formación de la reserva legal y de

21 las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta

22 General. El saldo de utilidades liquidas será distribuidos en la

23 forma que resuelva la Junta General de Accionistas.-----

24 Las utilidades realizadas de la compañía se liquidaran al treinta y

25 uno de diciembre de cada año.-----

26 **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DISOLUCION Y**

27 **LIQUIDACION:** La compañía se disolverá en los casos previstos

28 en la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta

1 General nombrara un liquidador y hasta que lo haga actuar como
2 tal, el Gerente General asumirá la liquidación.-----

3 **CAPITULO CUARTO**

4 **DEL DIRECTORIO:-----**

5 **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** El Directorio se integrará
6 cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, de
7 conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo vigésimo
8 precedente y estará integrado por cuatro vocales, dos de los
9 cuales será el Presidente y el Gerente General de la compañía,
10 elegidos por la Junta General de Accionistas, por le plazo de cinco
11 años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Director
12 no ser requiere ser accionista de la compañía.-----

13 **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** El Directorio estará presidido
14 por el Presidente de la compañía y en ausencia de este por el
15 vocal que designe en cada ocasión' el Directorio. Actuará como
16 Secretario la persona que, para tal cargo, designe el Directorio.----

17 **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** El Directorio se reunirá
18 ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre y
19 extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o el
20 Gerente General. También podrá reunirse a petición de por lo
21 menos tres directores. Para la instalación se requerirá la mayoría
22 numérica de la totalidad de sus miembros; sus resoluciones y
23 acuerdos serán tomados por *mayoria simple* y constara en actas
24 suscritas por el Presidente y el Secretario. ~~El~~ Presidente del
25 Directorio tendrá derecho al voto dirimente.-----

26 **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Son atribuciones y deberes
27 del Directorio:-----

28 a) Fijar la política de la compañía e instruir al respecto a los



At.

Jorge Jara Delgado

Notario Edo.

Guayaquil - Ecuador



- 1 administradores de la compañía;-----
- 2 b) Actuar como organismo de control;-----
- 3 c) Conocer todos los asuntos que sometan a su consideración
- 4 cualquiera de sus miembros. Esta atribución corresponderá a
- 5 la Junta General de Accionistas si el Directorio no se hubiere
- 6 puesto en funcionamiento.-----

CAPITULO QUINTO

DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- EL Presidente de la compañía
será elegido por la Junta General, por un periodo de cinco años,
pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Presidente no requiere
ser accionista de la Compañía -----

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El Presidente de la compañía
tendrá las siguientes atribuciones:-----

- 19 a) Presidir las reuniones o sesiones de la Junta General de
- 20 Accionistas;-----
- 21 b) Firmar los títulos o los certificados de acciones
- 22 conjuntamente con el Gerente General;-----
- 23 c) Firmar con el Gerente General – Secretario las actas de las
- 24 sesiones;-----
- 25 d) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices de
- 26 la Junta General y/o del Directorio; y,-----
- 27 e) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la
- 28 compañía.-----

ARTICULO TRIGESIMO.- El Gerente General, accionista o no
será elegido por la Junta General de Accionistas por un periodo de
cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Tendrá la
representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía

1 individualmente del Presidente. Sus atribuciones son:-----

- 2 a) Ejecutar los actos y celebrar contratos sin mas limitación que
3 la establecida en estos estatutos;-----
4 b) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía
5 conjuntamente con el Presidente de ella;-----
6 c) Llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía; y,--
7 d) Preparar los informes, balances, inventario y cuentas para
8 someterlos a la consideración de la Junta General. En los
9 casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General
10 le subrogara uno de los accionistas designados por el
11 Presidente.-----

12 **CAPITULO SEXTO**

13 **DEL COMISARIO**

14 **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** La Junta General de
15 Accionistas nombrara un Comisario el cual podrá ser una persona
16 extraña a la compañía y durara dos años en el ejercicio de su
17 cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones
18 son las establecidas en la Ley de Compañías.-----

19 **CAPITULO SEPTIMO**

20 **DISPOSICIONES GENERALES:**

21 **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** Para proceder a la reforma
22 de los presentes estatutos se requerirá de la petición escrita de dos
23 o más accionistas dirigida al Presidente o al Gerente General, con
24 indicación de las reformas que se desean introducir las mismas que
25 deberá ser conocida y aprobadas por la Junta General
26 Extraordinaria y por mayoría prescrita por la Ley.-----

27 **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** Los permisos de operación
28 que reciba la Compañía para la prestación del servicio del



Ab.

Jorge Jara Delgado
Notario 2do.
Guayaquil - Ecuador



1 transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes
2 organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por
3 consiguiente no son susceptibles de negociación.-----

4 **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-** La Reforma del Estatuto,
5 aumento o cambio de unidades, variación de servicios y más
6 actividades de tránsito y transportes terrestres, lo efectuará la
7 Compañía, previo informe favorable de los competentes
8 Organismos de Tránsito.-----

9 **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-** La Compañía en todo lo
10 relacionado con el tránsito y transportes terrestres, se someterá a la
11 Ley de Tránsito y Transportes Terrestres. Y sus Reglamentos; y, a
12 las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos
13 competentes de tránsito.-----

14 **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.-** Si por efecto de la prestación del
15 servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene,
16 medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos,
17 deberán en forma previa cumplirlas.-----

(Hasta aquí los Estatutos de la Compañía)

18 **Adicionalmente se rectifica y ratifica la CLAUSULA CUARTA de**
19 **Declaraciones, que en lo sucesivo será del siguiente**
20 **contenido.- CLAUSULA CUARTA.-DECLARACIONES:** Los
21 accionistas fundadores efectúan las siguientes declaraciones: Que
22 el capital social de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y
23 pagada cada acción en que se divide el capital social en un cien por
24 ciento de la siguiente forma: a) mediante aporte en numerario de
25 la suma de Cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de
26 América conforme consta del certificado de Integración de Capital
27 que efectuaron los accionistas Alba Dolores Zambrano, Charles
28

1 Omar Robinson Zambrano, Danny Javier Robinson Zambrano y
2 Cecilia Jackeline Robinson Zambrano, respectivamente, quienes
3 cancelaron totalmente en efectivo cada una de las acciones que
4 suscribieron y b) mediante pago en especie, por el aporte de dos
5 automotores de propiedad del ACCIONISTA FUNDADOR señor
6 Pedro Leonardo Robinson Pacheco, de las siguientes
7 características: 1.- Vehículo tipo camión Marca Mercedes Benz, año
8 1990, modelo 1319 de cinco toneladas, chasis 37623352868879 ,
9 motor 37698850033394; a diesel, placas GJN-839, color blanco,
10 carrocería de madera ; 2.- Vehículo tipo Jeep Station Wagon marca
11 Chevrolet, año 2006, modelo Grand Vitara 5 puertas 4X2 T/M DLX,
12 chasis 8LDCSV36060007650 motor N° J20A297252, a gasolina,
13 color gris, placas GOK-202, avaluados por los accionistas
14 fundadores el primero en la suma de Dos mil dólares y el segundo
15 en la suma de Mil Seiscientos dólares. Los socios fundadores
16 declaran que estos avalúos se los ha aceptado tomando la
17 referencia del valor comercial constante en las matrículas de los
18 automotores. El accionista fundador señor Pedro Leonardo
19 Robinson Pacheco, transfiere el dominio de los vehículos que
20 aporta cuyas características constan en líneas anteriores a favor de
21 la compañía en formación TRANSPORTES ROBINSON
22 COMPAÑÍA ANONIMA TRANSROB, declarando que sobre los
23 mismos no pesa ningún gravamen ni limitación que los afecte, por
24 lo cual se compromete al saneamiento de Ley. A cambio de lo
25 aportado el señor Pedro Leonardo Robinson Pacheco, recibirá
26 Treinta y seis acciones de un valor nominal de Cien dólares de los
27 Estados Unidos de América cada una. Se aclara que el aportante
28 es soltero, por lo cual no requiere autorización especial para la

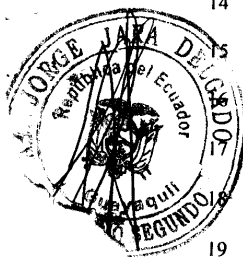


Ab.

Jorge Jara Delgado

Notario 2do.

Guayaquil - Ecuador



1 tradición de los vehículos que aporta a la compañía.-----

2 Los fundadores ratifican además el contenido del resto las
3 cláusulas del Contrato de Constitución de fecha veintitrés de marzo
4 del dos mil seis otorgado en la Notaria Segunda del Cantón
5 Guayaquil.-----

6 **CLAUSULA QUINTA.- SUSCRIPCION:** La suscripción de las
7 acciones es de la siguiente manera: Señor Pedro Leonardo
8 Robinson Pacheco suscribe treinta y seis acciones de cien dólares
9 cada una esto es, tres mil seiscientos dólares y las paga mediante
10 la transferencia de dominio de los vehículos señalados en la
11 cláusula anterior, de acuerdo con avalúo aprobado por los socios
12 fundadores.- Señora Alba Dolores Zambrano suscribe una acción
13 de cien dólares y paga la totalidad de la acción, cancelada en
14 numerario.- Señor Charles Omar Robinson Zambrano suscribe una
15 acción de cien dólares y paga la totalidad de la acción en
16 numerario.- Señor Danny Javier Robinson Zambrano suscribe una
17 acción de cien dólares y paga la totalidad de la acción en numerario
18 y la señorita Cecilia Jackeline Robinson Zambrano suscribe una
19 acción de cien dólares y paga la totalidad de la acción en
20 numerario. El valor de las acciones suscritas y pagadas por los
21 fundadores en numerario se encuentra depositadas en la cuenta de
22 integración de capital cuyo certificado se acompaña como
23 documento habilitante a esta escritura y que acredita la correcta
24 integración del capital de la compañía.-----

25 **CLAUSULA SEXTA.- AUTORIZACION:** Los socios fundadores
26 autorizan al Doctor Fernando Muga Jara para que ejecute todas y
27 cada una de las gestiones y diligencias necesarias para el
28 perfeccionamiento de la constitución de esta compañía.-----

1 **CLAUSULA SEPTIMA: RATIFICACION.-** Con las
2 ampliaciones y rectificaciones realizadas en la cláusula
3 anterior, los suscritos accionistas fundadores ratifican
4 las enmiendas efectuadas al Contrato de Constitución
5 otorgado ante el Notario Segundo de Guayaquil, el veintitrés
6 de marzo del dos mil seis, por recomendación del Consejo
7 Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre; y de la
8 Superintendencia de Compañías, ratificando además
9 integramente las cláusulas que no fueron observadas a
10 la escritura de constitución de la compañía denominada
11 TRANSPORTES ROBINSON COMPAÑIA ANONIMA
12 TRANSROB., y, declaran con valor legal todos los
13 habilitantes incorporados a la escritura de hecho, esto
14 es el certificado de integración de capital, documentos
15 de identidad de los suscriptores; y, autorizan a tomar
16 nota de esta rectificación al margen la escritura
17 rectificada-----
18 Agregue usted señor Notario las demás solemnidades para la
19 completa validez de este instrumento-----
20 Hasta aquí la minuta patrocinada por el Doctor
21 Fernando Muga Jara, matrícula número quinientos
22 dieciséis, que con los documentos que se agrega
23 quedan elevados a escritura pública. Dejo
24 constancia que los otorgantes se ratifican en todas y
25 cada una de las declaraciones constantes en este
26 instrumento público. Yo, el Notario, doy fe: Que después
27 de haber leído, en voz alta, toda esta escritura pública a
28 los otorgantes, éstos la aprueban y la suscriben

CTG CTG CTG USUARIO CTG CTG CTG

MATRICULA ANUAL

PROPIETARIO: ROBINSON PACHECO PEDRO LEONARDO

DIRECCION DOMICILIARIA: KM 9Y MEDIO VIA D... 2007

CANTON: GUAYAQUIL

AVANZO: 1.200.00

VERSION MATRIC: \$ 71.21

FECHA REGISTRO: 16/SEPT/1996

No. TRAMITE: 1408945

No. ROL/REG: 863624

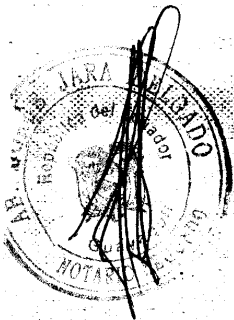
REVISOR: WJIMENEZ

FECHA EMISION: 04/DIC/2007

HORA EMISION: 17:53

LUGAR EMISION: GUAYAQUIL

00863624



CTG CTG CTG USUARIO CTG CTG CTG

REPUBLICA DEL ECUADOR
COMISION DE TRANSITO
LA PROVINCIA DEL GUAYAS

PLACA MATRIC: GJN839

CLASE: CAMION-CAMION

MARCA: MERCEDES BENZ

ORIGEN: ESTADOS UNIDOS

SARROCHIA: MADERA

COMBUSTIBLE: DIESEL

CHASIS: 37623352868879

MOTOR: 37698850033354

OBS. A CHASIS REMARCADO:

OBS. A MOTOR REMARCADO:

COOPERATIVA COMPANIA

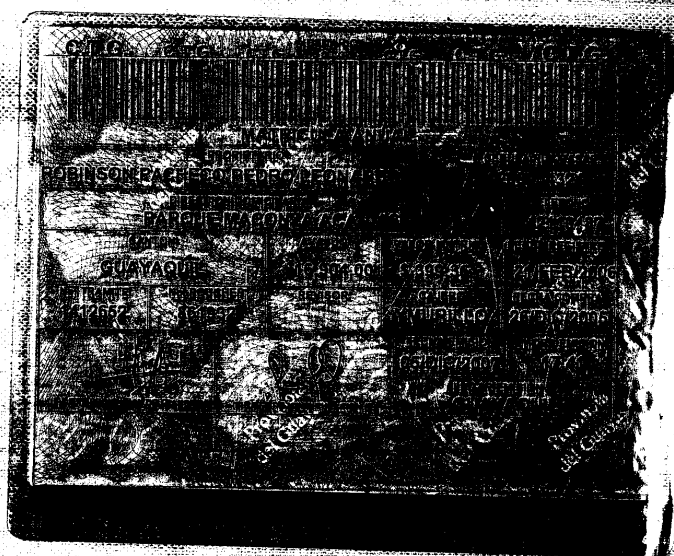
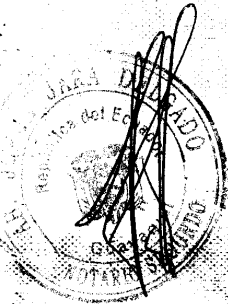
DISCO

FECHA MATRIC: 30/DIC/2007

FECHA EMISION: 10/DIC/2006

C.T.G.		C.T.G.		C.T.G.		C.T.G.		C.T.G.		C.T.G.	
PLACA ACTUAL		PLACA ANTERIOR		USUARIO		REPUBLICA DEL ECUADOR		COMISION DE TRANSITO DE		LA PROVINCIA DEL GUAYAS	
GOK202										2007	
CLASE V TIPO		PARTICULAR									
JEEP - STATION WAGON											
MARCA		MODELO									
CHEVROLET		GRAND VITARA									
ORIGEN		CARROCERIA		CABINA		COMBUSTIBLE					
ECUADOR		METALICA				GASOLINA					
CHASIS		MOTOR		TON		CIE					
8VDCSV3660007650		J20A297252		.75							
OBS. A CHASIS REMARCADO		OBS. A MOTOR REMARCADO		NROS		GRAV					
				5		SI					
COOPERATIVA/COMPANIA		DISCO		F/CAD. R/GRER		F/CAD. MATRIG		F/CAD. MATRIG			
						31/DIC/2007		24/FEB/2006			

SEC 18200

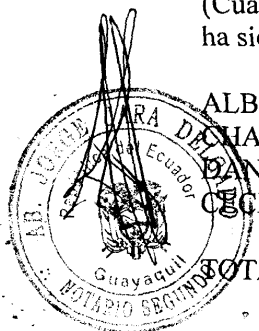


Guayaquil, Marzo 21 del 2006

POLIZA

No. 322065

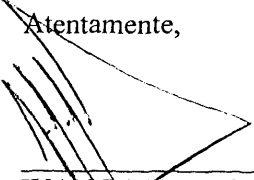
Certificamos que en esta Institución bancaria, a la fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación que se denominará **TRANSPORTES ROBINSON COMPAÑIA ANONIMA TRANSROB**, a la cantidad de USD\$400,00 (Cuatrocientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), la cual ha sido consignada por las siguientes personas:



ALBA DOLORES ZAMBRANO	USD\$ 100,00
CHARLES OMAR ROBINSON ZAMBRANO	USD\$ 100,00
DANNY JAVIER ROBINSON ZAMBRANO	USD \$ 100.00
CECILIA JACKELINE ROBINSON ZAMBRANO	USD\$ 100.00
TOTAL	USD\$ 400,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de la Constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Atentamente,


IVAN PARRALES R
Banco de Guayaquil
Jefe de Agencia – Banco de Guayaquil
Agencia MALECON

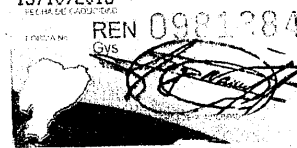
Ciudadanía
ZAMBRANO ALBA DOLORES
MANABI/CHONE/CHONE
07 JULIO 1957
000-1 0046 00978 F
MANABI/CHONE
CHONE 1957



Alba Dolores Zambrano

EQUATORIANA***** E23331222
SOLTERO
PRIMARIA QUEHACER, DOMESTICOS
AQUINO ZAMBRANO

GUAYAQUIL 13/10/2004
13/10/2016
FECHA DE EXPIRACION
REN 0981384
FORMA REN
Gvs



PUGAR DE PUCHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
Referendum

069-0834 0907764567
NÚMERO CÉDULA
ZAMBRANO ALBA DOLORES
GUAYAS PROVINCA
GUAYAS CANTÓN
PRESIDENTE DE LA JUNTA



Ciudadanía 120023432
ROBINSON PACHECO PEDRO LEONARDO
LOS RIOS/QUEVEDO/QUEVEDO
27 NOVIEMBRE 1946
001- 0134 00799 M
LOS RIOS/ QUEVEDO
QUEVEDO 1946

Pedro Pacheco

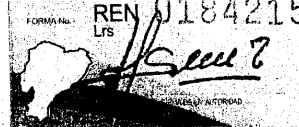


Ciudadano (A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió
su obligación de sufragar en el
REFERÉNDUM
28 de Septiembre de 2008

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

EQUATORIANA***** E233313222
SOLTERO
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
GABRIEL ROBINSON
LIDIA PACHECO
QUEVEDO 15/08/2004
19/08/2016
FECHA DE EXPIRACION
REN 0184215
FORMA REN
Lrs



Ciudadano (A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió
su obligación de sufragar en el
REFERÉNDUM
28 de Septiembre de 2008

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
Referendum

033-0118 1200234324
NÚMERO CÉDULA
ROBINSON PACHECO PEDRO LEONARDO

LOS RIOS PROVINCA
QUEVEDO CANTÓN
QUEVEDO PARROQUIA

Pedro Pacheco
PRESIDENTE DE LA JUNTA





AB. JORGE JARA DE
República de El Salvador
GUAYAS PROVINCA
FERRER FORDERO,
GUAYAS PROVINCA
NOTARIO SEGUNDO

ROBINSON ZAMBRANO DANNY JAVIER

GUAYAQUIL
CANTÓN

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL CUADOR
ESTADO CIVIL
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE: JUAN CARLOS UNGE
FECHA DE NACIMIENTO: 0610 07221 K
LUGAR DE NACIMIENTO: SUCUMBIUL
CAUSA DE DEFUNCION: 1973

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

Elections 30 de Septiembre del 2007

091653181-7 0160 - 631

ROBINSON ZAMBRANO CHARLES OMAR.
GUAYAS GUAYAQUIL
FEDERICO GONZALEZ

REN 0901301
Gys

[illegible]

CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió
su obligación de sufragar en el
REFERÉNDUM
28 de Septiembre de 2008

SECRET//NOFORN*****
SOLTERO
SECUNDARIA
PEREZ LEONARDO ROBERTO
ALBA DELUDES Zaida Leda
GUAYABAL
09/07/2006
REN 0832116
QVS



7.E.G

Ing. Com. Xavier Mendonça

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM 18 DE SEPTIEMBRE DE 2008

152-0649
NÚMERO
0919514737
CÉDULA

ROBINSON ZAMBRANO CECILIA
JACKLINE

GUAYAS
PROVINCIA
FEBRES CORDERO
PARROQUIA

GUAYAQUIL
CANTÓN

PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANO (A)

Usted ha ejercido su derecho
y cumple su obligación de votar
en la elección de representantes a la
Asamblea Constituyente
30 de septiembre de 2008

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

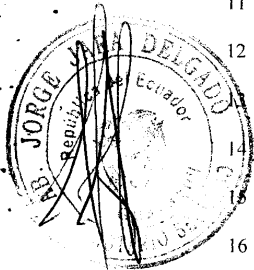
1 conmigo en un solo acto

2
3
4 *Pedro L. Robinson Pacheco*
PEDRO LEONARDO ROBINSON PACHECO

5 126623432-4 C.C. NO.



9 *Ab.*
Jorge Jara Delgado
10 Notario Edo.
11 Guayaquil - Ecuador



17 *Alba Dolores Zambrano*
ALBA DOLORES ZAMBRANO

C.C. NO. 090776456-7

18
19 *Charles Omar Robinson Zambrano*
CHARLES OMAR ROBINSON ZAMBRANO

C.C. NO. 0916531817

20
21 *Danny Javier Robinson Zambrano*
DANNY JAVIER ROBINSON ZAMBRANO

C.C. NO. 091716549-0

22
23
24 *Cecilia Jackeline Robinson Zambrano*
CECILIA JACKELINE ROBINSON ZAMBRANO

C.C. NO. 0919514737

25
26
27 *Ab. Jorge Jara Delgado*
AB. JORGE JARA DELGADO

28 Notario Segundo

SE OTORGO ANTE MI, en fe de ello confiero esta primera copia en catorce
fojas utiles rubricadas por mi EL NOTARIO, que sello y firmo en Guayaquil
a dieciseis de Octubre del dos mil ocho. Lo enmendado catorce vale.~



[Handwritten signature]
AB. JORGE JARA DELGADO
Notario Segundo
Guayaquil



DOY

FE: Que tomé nota de la Resolución No. 08-G-IJ-0007194 de fecha, veintitrés de Octubre del año dos mil ocho, ARTICULO SEGUNDO, dictado por el Subdirector Departamento Jurídico de Compañías, al margen de la matriz de la escritura pública de Ampliación y Rectificación de la Constitución de la Compañía denominada TRANSPORTES ROBINSON COMPANIA ANONIMA TRANSROB, otorgada ante mí el día catorce de Octubre del año dos mil ocho. Guayaquil, veintisiete de Octubre del dos mil ocho.



[Handwritten signature]
AB. Jorge Jara Delgado
NOTARIO SEGUNDO





CERTIFICACION

GUAYAS

TRIBUNAL PROVINCIAL ELECTORAL DE

El suscrito, Secretario del Tribunal Provincial Electoral de

ING. XAVIER MENDOZA AVILES

ROBINSON ZAMBRANO CHARLES OMAR

certifica que

(NOMBRES Y APELLIDOS)

0916531817

El conculda de ciudadanía entra gestionando la emision de su certificado de votacion, por no haber sufragado en el REFERENDUM de 1 28 de SEPTIEMBRE DEL 2008. El presente CERTIFICADO PROVISIONAL DE VOTACION, es valido para tramites publico v/o privado



T.E.G.

Guayaquil, 07/11/2008

Ing. Com. Xavier Mendoza Avilés
SECRETARIO GENERAL

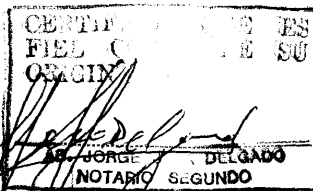
Ciudad y Fecha

EL SECRETARIO

ESTE DOCUMENTO TIENE VALIDEZ POR 60 DIAS

ORIGINAL PARA EL INTERESADO

2. Nov 2008



FE: Que al margen de la matriz correspondiente, tomé nota de la Ampliación y Rectificación de Ampliación de la escritura pública de Constitución de la Compañía denominada TRANSPORTES ROBINSON COMPAÑIA ANONIMA TRANSROB, otorgada ante mi el veintitrés de marzo del año dos mil seis. Guayaquil, veintisiete de Octubre del año dos mil ocho.



Jorge Jara Delgado
NOTARIO SEGUNDO





NUMERO DE REPERTORIO: 59.366
FECHA DE REPERTORIO: 29/oct/2008
HORA DE REPERTORIO: 16:05



LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha veinticuatro de Noviembre del dos mil ocho en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 08.G.IJ.0007194, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, **AB. JUAN BRANDO ALVAREZ**, el 23 de octubre del 2008, quedan inscritas las presentes escrituras públicas junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **TRANSPORTES ROBINSON COMPAÑIA ANONIMA TRANSROB**, de fojas 147.368 a 147.415, Registro Mercantil número 25.690.

ORDEN: 59366



S

REVISADO POR



AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09. 006394

Guayaquil,

- 3 ABR 2009

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTES ROBINSON COMPAÑIA ANONIMA TRANSROB**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL